



ACUERDO MINISTERIAL Nro. DM-2013- 062

LA MINISTRA DE CULTURA

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

**Que**, el artículo 21 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural.

**Que**, el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y son objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

**Que**, el numeral 1 del artículo 380 de la Carta Magna, establece como responsabilidad del Estado: "1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador."

**Que**, el señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, expidió el Decreto Ejecutivo No. 5, publicado en el Registro Oficial, No. 22, de fecha 14 de febrero del 2007, en el cual se declara como política de Estado el desarrollo cultural del país, creando el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo; y, con fecha 06 de marzo del 2007, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159, publicado en el Registro Oficial No. 45, de 19 de marzo de 2007, que reforma el artículo 2, añadiendo nuevas competencias para el Ministerio de Cultura.

**Que**, el Ministerio de Cultura, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

**Que**, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo que determina el Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, es la entidad encargada de elaborar el expediente técnico y formular el pedido de declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes que no se encuentren comprendidos en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i), del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural.

**Que**, la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón Loja de la provincia de Loja, se encuentra ubicada dentro de una geografía de gran riqueza paisajística, con una topografía rodeada de montañas y colinas, valles,





mesetas y llanuras que privilegia el paisaje natural y cultural existente.

**Que**, la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón Loja de la provincia de Loja, posee valores naturales paisajísticos inmateriales y arquitectónicos que han consolidado una parroquia con historia, cultura e identidad propia, características dignas de ser preservadas, mantenidas, rescatadas y puestas en valor para beneficio de sus habitantes, del cantón, de la provincia y del país en general.

**Que**, la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón Loja de la provincia de Loja, constituye uno de los pueblos que mantiene intacta su arquitectura vernácula y tradicional, con poca o ninguna alteración formal, funcional y constructiva.

**Que**, su singular topografía compuesta por pendientes y declives, conforman calles y espacios de particulares características, adaptando el trazado de las vías y la arquitectura misma a la accidentada geografía y su arquitectura está integrada a la naturaleza del paisaje.

**Que**, el interés del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por conservar, proteger y poner en valor el patrimonio cultural de la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón Loja de la provincia de Loja, coincide con el interés demostrado por el Gobierno Municipal del cantón Loja, de la Junta Parroquial de Chuquiribamba y de la población en general.

**Que**, de conformidad con el decreto presidencial que declara en emergencia el Patrimonio Cultural del Ecuador, el Proyecto de Emergencia elaboró el Registro de la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón Loja de la provincia de Loja. Este registro ha sido incrementado por el INPC Z7, con el inventario de bienes inmuebles y otros patrimonios registrados.

**Que**, el área de Bienes Materiales de la Regional 7 del INPC, en coordinación con el área del Bienes Inmuebles de la Dirección del Inventario (DI) del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha elaborado el Expediente Técnico, que se constituye en documento habilitante del presente Acuerdo.

**Que**, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Arq. Inés Pazmiño Gavilanes, mediante oficio No. INPC-DE-2013-0459, del 21 de marzo del 2013, conforme a la disposición del literal d) del artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, solicita a la señora Ministra de Cultura, la emisión del Acuerdo Ministerial que declare como Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano, a la cabecera parroquial de Chuquiribamba, de la parroquia Chuquiribamba del cantón Loja, en la provincia de Loja; dentro de las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección o influencia, más los ciento noventa y dos (192), bienes inmuebles inventariados y sus áreas naturales respectivas.

**Que**, la magíster Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo, Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante memorando No. MC-SPAT-13-0158-M, emite informe favorable para declarar como Patrimonio Cultural del Estado a la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba del cantón Loja, en la provincia de Loja; dentro de las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección o influencia, más los ciento noventa y dos (192), bienes inmuebles inventariados y sus áreas naturales respectivas.



**Que,** en nota marginal inserta en el Memorando No. MC-SPAT-13-0158-M, la señora magíster, Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, solicita a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial que declare como Patrimonio Cultural del Estado, a la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba del cantón Loja, en la provincia de Loja; dentro de las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección o influencia, más los ciento noventa y dos (192), bienes inmuebles inventariados y sus áreas naturales respectivas.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Declarar como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano, a la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, del cantón Loja, de la provincia de Loja; dentro de las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección, o de influencia, y, que incluyen los ciento noventa y dos (192), bienes inmuebles inventariados y sus áreas naturales que forman parte de las áreas de protección patrimonial, como a continuación se detalla:

##### **A) Área de Primer Orden:**

Se desarrolla alrededor del núcleo inicial de fundación de la cabecera parroquial y concentra los elementos urbanos y arquitectónicos más relevantes. Se delimita en función de la actualización del inventario realizado por el INPC R7.

##### **Al norte:**

Partiendo del P32 (E: 683688-N: 9575250) intersección de las calles García Moreno y Eloy Alfaro, continuamos por la calle Eloy Alfaro por el punto P33 (E: 683689-N: 9575251), hasta P34 (E: 683728- N: 9575268), la intersección de la calle Eloy Alfaro y Bolívar.

##### **Al este:**

Partimos desde la intersección P34 (E: 683728 – N: 9575268), continuando con la calle Bolívar en intersección sur con los puntos P35 (E: 683734 – N: 9575255), hasta el punto P 44 (E: 683825 – N: 9575085), intersección con la calle Bolívar y Atahualpa; continuamos con el punto P45 (E: 683842 – N: 9575079), hasta llegar al punto P49 (E: 683873 – N: 9575094), en la calle Atahualpa entre la calle Bolívar y Gaspar Caraguay. Continuamos por la calle Gaspar Caraguay por el punto P50 (E: 683875 – N: 9575092), hasta el punto P51 (E: 683896 – N: 9575046), intersección de la Gaspar Caraguay, y 24 de Mayo.

##### **Al sur:**

El límite sur comienza desde los puntos P52 (E: 683911 – N: 9575037), en la intersección de la calle 24 de Mayo, y Gaspar Caraguay, continuando por la vía de acceso considerando los puntos desde el P53 (E: 683919 – N: 9575040), hasta el P79 (E: 683790 – N: 9574835),

##### **Al oeste:**

Desde el punto P0 (E: 6833790 – N: 9574835), inicio de la vía de acceso, continuamos por la vía s/n por el punto P1(E: 683786 – N: 9574840), hasta llegar al punto P6 (E: 683764 – N: 9574879), intersección de la calle Quito, y calle s/n. Continuamos por la calle Quito por el P6 (E: 683764 – N: 9574879), hasta el punto P9 (E: 683795 – N: 9574894),



intersección a la calle Quito, y Sucre. Seguimos por la calle Sucre por el punto P10 (E: 683792 – N: 9574904), hasta el punto P18 (E: 683740 – N: 9575047), intersección calle Sucre, y Atahualpa. Seguimos por la calle Atahualpa por el punto P 19 (E: 683740 – N: 9575048), hasta P22 (E: 683776 – N: 9575060), intersección de la calle Atahualpa y García Moreno. Continuamos con la intersección de las calles García Moreno, y Atahualpa P23 (E: 683779 – N: 9575068), hasta P32 (E: 683688 – N: 9575250), intersección calle García Moreno y Eloy Alfaro.

Para efectos de esta delimitación se adoptó la constante en los planos "Delimitación propuesta del Conjunto Histórico de Chuquiribamba" que forman parte del expediente técnico.

#### **B) Área de Protección de influencia:**

Se ubica alrededor del área de Primer Orden, y está constituida por los bienes inmuebles inventariados, por los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras (línea de fábrica), por los espacios libres laterales y/o posteriores que los circundan y, por los espacios naturales como áreas verdes, vegetación endémica nativa y sembríos, que integran el paisaje cultural patrimonial de la cabecera parroquial de Chuquiribamba, de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón de Loja, de la Provincia de Loja.

Estos bienes deberán someterse a normas y ordenanzas de protección para evitar alteraciones físicas y visuales y mejorar sus condiciones de su uso y disfrute.

Se delimita esta área en función de la actualización del inventario realizado por el INPC R7, a partir del límite del Área de Primer Orden hasta el límite del Área Urbana establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

Listado de bienes inmuebles inventariados: Las especificaciones y datos completos de las fichas del listado de los bienes inmuebles inventariados se encuentran en el expediente respectivo.

**Art. 2.-** Incorporar al Régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General, a la cabecera parroquial de Chuquiribamba, de la parroquia Chuquiribamba, del cantón de Loja, de la provincia de Loja; dentro de las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección o de Influencia, incluidos los ciento noventa y dos bienes inmuebles inventariados y las áreas naturales respectivas, descritos en el artículo que antecede.

**Art. 3.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, y, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Cultural, previo el asesoramiento y visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, emita la ordenanza o reglamento que proteja y preserve el bien descrito en el artículo uno del presente acuerdo.

**Art. 4.-** Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la divulgación del presente Acuerdo Ministerial, para conocimiento público.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja; y, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde el momento de su



Ministerio  
de Cultura

suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 MAY 2013

  
Erika Sylva Charvet  
**MINISTRA DE CULTURA**

ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA COMPLETA	UNIDAD	FECHA DE ELABORACIÓN
Elaborado por:	Nelson Patricio Yáñez Paredes		Coordinación General Jurídica	30 de abril de 2013
Revisado y aprobado por:	Estefanía Gabriela Salvador Gallegos		Coordinación General Jurídica	30 de abril de 2013